

Buenos Aires, 15 de agosto de 1983

30097

Señor Secretario del
Consejo Federal de Inversiones
Cnel. (R.E.) Carlos Benito Pajariño
S _____ D

El F. del 3

Ref: Revisión Proyecto Nuevo Puerto
de Formosa

EXPEDIENTE N° _____
Agregado N° _____
85667
29/8/83 FECHA

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a los efectos de presentar por triplicado el Informe de Avance N° 4, correspondiente al contrato de referencia.

Aprovecho esta oportunidad para saludar a Ud. con toda consideración.

O
H. 341
C 11
III

[Signature]
Ing. E. Casals de Alba

REVISION PROYECTO

DEFENSA DE COSTAS Y

NUEVO PUERTO DE FORMOSA

INFORME DE AVANCE N° 4

PERIODO 18-7-83 AL 29-7-83

1. TAREAS REALIZADAS

En el período indicado se redactó el modelo del Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a concurso de la Inspección y Supervisión Técnica de las obras de Defensa de Costas y Nuevo Puerto de Formosa, en la ciudad de Formosa. Se adjuntan copias de dicho modelo a este informe.

Las ofertas al concurso se realizarán mediante 2 sobres. En el sobre N° 1 se incluirán los antecedentes técnicos de las empresas y del personal propuesto para la inspección así como los medios de que disponen los oferentes. En el Sobre N° 2 se incluirán los honorarios y gastos especiales previstos para la ejecución de los trabajos.

Se efectuará una calificación de los oferentes en función del Sobre N° 1 y se abrirá el sobre N° 2 del ubicado en primer término, con el que se negociará el contrato. En caso de no arribarse a un acuerdo con la firma ubicada en primer término se abrirá el sobre N° 2 del oferente ubicado en segundo término.

Se solicita a los oferentes cotización por cada obra por separado y cotización para el caso que se le adjudiquen ambas obras al mismo oferente.

La Provincia se reserva el derecho de adjudicar a la oferta que considere más conveniente.

2. VISITAS Y ENTREVISTAS

No se realizaron visitas ni entrevistas durante el período indicado.

3. COMENTARIOS

- a) Los trabajos que se contratarán con el grupo de empresas consultoras que resulte seleccionado comprenderán dos etapas claramente diferenciadas. En una primera etapa el adjudicatario del Concurso de Antecedentes deberá analizar cuidadosamente los proyectos presentados en los sobres N° 1 de los participantes de la Licitación de las obras. Con las conclusiones que se extraigan de este análisis y los antecedentes técnicos y comerciales que las diferentes empresas exhiban el Inspector recomendará el orden de prelación en base al puntaje establecido en el Pliego correspondiente. Luego procederá a analizar las ofertas contenidas en los sobres N° 2 de las empresas seleccionadas y asistirá a la Administración en la adjudicación y la formalización del pertinente Contrato. En la segunda etapa el Inspector aprobará la programación de las tareas, controlará que la ejecución de las mismas responda a lo establecido en el contrato correspondiente, aprobará las certificaciones de los trabajos realizados y ejercerá todas las funciones que conduzcan a la finalización de las obras en tiempo y forma.

Por cada una de estas dos etapas las empresas consultoras presentarán cotizaciones separadas de honorarios y gastos especiales. Se ha estimado conveniente que las ofertas se realicen sobre la base del estudio de cinco proyectos (a los efectos de cotizar la primera etapa) y teniendo en cuenta un plazo de construcción de dos años (para la cotización de la segunda etapa). Se indicarán los montos a percibir por trabajos adicionales.

- b) El Concurso de Antecedentes, por sus características particulares, se hará fundamentalmente sobre la base de la capacidad técnica y la experiencia puestas de manifiesto por los grupos consultores participantes a través de sus presentaciones en los sobres N° 1. Con este propósito se ha previsto la confección de un orden de prelación de los concursantes, en base a un sistema de calificación que tiene en cuenta como conceptos básicos los trabajos ejecutados por el proponente, su reputación, la metodología con que prevé realizar las tareas licitadas y la amplitud y calidad del equipo de apoyo. Se hace notar que sólo se calificará a aquellos oferentes que, a juicio exclusivo de la Administración, estén en condiciones de encarar las tareas.

Para la adjudicación de los trabajos se convocará a quien ocupe el primer lugar en el orden de prelación y se abrirá su oferta contenida en el sobre N° 2. Se iniciarán entonces las tratativas tendientes a llegar a un acuerdo sobre el monto de los honorarios y gastos especiales y su forma de pago. De no lograrse un acuerdo se repetirá el procedimiento con el segundo clasificado y de ser necesario, con los que le sigan a éste hasta llegar al resultado buscado.

- c) A efectos de que el Inspector designado pueda realizar cabalmente las tareas descriptas en el precedente punto a) como integrantes de la primera etapa, se considera necesario que la firma del correspondiente contrato se realice con una anticipación de por lo menos treinta días corridos respecto a la apertura de las ofertas para el proyecto y construcción de las obras.

PROVINCIA DE FORMOSA
MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION DE HIDRAULICA

LICITACION PUBLICA No.

OBJETO: REVISION DE PROYECTOS, INSPECCION Y
SUPERVISION TECNICA DE LAS OBRAS:

* DEFENSA DE COSTAS

* MUELLE MERCADERIAS GENERALES

I N D I C E

	PAG.	
PARTE I	OBJETO DEL CONCURSO - TERMINOLOGIA (Art. 1 al 3)	1
PARTE II	CAPACIDAD Y CONDICIONES DE LOS CONCURSANTES (Art. 4 al 6)	3
PARTE III	FORMA DE LAS PROPUESTAS (Art. 7 al 13)	5
PARTE IV	APERTURA DE LAS PROPUESTAS - MECANISMO DEL CONCURSO - EXENCION DE RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACION (Art. 14 al 18)	11
PARTE V	CONTRATACION (Art. 19 al 28)	14
PARTE VI	FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL INSPECTOR (Art. 29 al 38)	18
PARTE VII	RETRIBUCION DE LA INSPECCION DE OBRA Y SUPERVISION TECNICA (Art. 39 al 41)	23
PARTE VIII	ATRIBUCIONES DE LA REPARTICION - RESCISION DEL CONTRATO - DESISTIMIENTO (Art. 42 al 49)	24
PARTE IX	GENERALIDADES (Art. 50 al 56)	27

PARTE I

OBJETO DEL CONCURSO

ARTICULO 1: La Provincia de Formosa tiene en sus planes de obras para el corriente año la construcción de las Defensas de Costas de la Ciudad de Formosa y un muelle para mercaderías generales (Nuevo Puerto de Formosa). Los pliegos para las obras citadas incluyen el proyecto y construcción de las obras y los oferentes al presente concurso deberán conocerlos acabadamente.

La Provincia ha considerado, dadas las características particulares de las obras en cuestión, conveniente contar con la asistencia de firmas de probada capacidad técnica para la revisión de proyectos, inspección y supervisión técnica de las obras.

El objeto del presente concurso es seleccionar la firma o firmas que estarán a cargo de la revisión de proyectos, inspección y supervisión técnica de las obras.

La intención de la Provincia es contratar la ejecución de las obras en forma simultánea. Además las obras tienen una proximidad física entre ellas.

Por esos motivos entre otros se ha considerado adecuado efectuar un solo Concurso para las dos obras debiendo los oferentes presentar sus ofertas de manera tal que se contemple la posibilidad de la adjudicación de una cualquiera de las dos obras o de ambas en conjunto, según lo que sea de mayor conveniente para la Provincia.

La Inspección y Supervisión Técnica de las obras se efectuará durante la ejecución de las obras y hasta la recepción definitiva y habilitación de las mismas.

ARTICULO 2: La adjudicación del presente Concurso se hará sobre la base de la competencia, experiencia y capacidad técnica de las Empresas y profesionales intervinientes en las especialidades que correspondan a Estudios, Proyecto, Inspección y Supervisión técnica de las obras de defensa de costas y nuevo puerto de Formosa.

TERMINOLOGIA

ARTICULO 3: A los efectos de la aplicación del presente Pliego y de todo documento contractual, las siguientes palabras y expresiones tendrán los significados que en este Artículo se le asignan, con excepción de aquellos en que el contexto lo exija de otro modo.

- a) "Administración",: es la organización administrativa legalmente capacitada que licita la obra o interviene en su adjudicación, contratación, fiscalización, recepción y pago.
- b) "Inspector", es la consultora contratada por la Administración para participar en la revisión de proyectos, asesorar en la adjudicación y ejercer la Inspección y la Supervisión Técnica de las obras de Defensa de Costas y Nuevo Puerto de la ciudad de Formosa.
- c) "Representante del Inspector": significa todo ingeniero asistente al Inspector, designado por este último para el cumplimiento de las funciones establecidas en el Artículo 37 del presente Pliego y sobre cuya autoridad el Inspector informará por escrito al Contratista.
- d) "Contratista": significa aquella empresa, persona o grupo de personas, firmas ó compañías con las que se ha firmado el presente contrato para la realización de las obras de Defensa de Costas y/o Nuevo Puerto de la Ciudad de Formosa.
- e) "Obras": significa los trabajos a ser ejecutados por el Contratista.
- f) "Pliego de la Licitación": se refiere al contrato y al instrumento aprobatorio de la adjudicación de la obra "cláusulas generales y especiales, especificaciones técnicas, la propuesta aceptada, actas que se labren y comunicaciones escritas que se intercambien antes de suscribir el contrato, planos, informaciones técnicas, etc.)

- g) "Control": significa Servicio Técnico de la Administración a través del cual se canaliza toda conexión entre el Inspector y la Administración, Asimismo, toda conexión con el Contratista se canalizará a través del Inspector, con su información y aporte de documentación cuando fuere pertinente.

PARTE II

CAPACIDAD Y CONDICIONES DE LOS CONCURSANTES

ARTICULO 4°: Las sociedades concursantes deberán reunir, además los siguientes requisitos:

- a) Tratarse de sociedades o grupos de profesionales asociados, constituídos y organizados, debiendo acreditar experiencia en los trabajos que motivan este Concurso.
- b) Las sociedades deberán desarrollar actividades en el campo de la ingeniería y sus miembros afectados directamente a la Inspección y Supervisión Técnica a contratarse, deberán ser ingenieros civiles con orientación, especialización ó experiencia en hidráulica, con título expedido o revalidado por Universidad Nacional, legalmente reconocida, y estar inscriptos en el Consejo Profesional respectivo (Decreto 6.070/58 - Ley 14.467) con matrícula al día.

Podrá admitirse la participación de profesionales de otras ramas de la Ingeniería siempre que demuestren fehacientemente, al solo

juicio de la Administración que poseen amplia experiencia no menor de cinco (5) años en la ejecución o revisión de estudios y proyectos y/ó-en la dirección y/o supervisión de obras, similares a las que motivan el presente Concurso, debiendo cumplir los mismos requisitos precedentemente establecidos con relación al origen del título o inscripción en el Consejo Profesional.

- c) Los proponentes podrán utilizar el concurso de especialistas argentinos y extranjeros con residencia en el país, cuyas disciplinas complementan al equipo para una mejor eficiencia con la prestación de los servicios.
- d) Tener capacidad civil para obligarse.
- e) Satisfacer las demás condiciones establecidas en el presente Pliego.
- f) En el caso de la asociación temporaria a los efectos de este Concurso deberán presentar copia autenticada del Convenio Consorcial y tener responsabilidad conjunta y solidaria en la ejecución de las tareas.
- g) Estar inscripto en el Registro de Consultores de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas.
- h) Designar un Representante de la firma o Consorcio de firmas.

ARTICULO 5: Los concursantes deberán acompañar con la propuesta, y a se trate de sociedades constituídas o de personas asociadas accidentalmente a los fines del Concurso de Antecedentes, copia autenticada del contrato social, o un compromiso de efectuarlo en caso de adjudicación. En cualquiera de los casos, las sociedades serán exclusivamente consultoras.

ARTICULO 6: Serán causales de inhabilitación:

- a) Pertenecer o haber pertenecido en un período inmediato anterior de un (1) año al momento de la contratación, a la firma o consorcio adjudicatario, como miembro de cualquiera de los componentes, como su representante o en relación de dependencia.

- b) Ser agente de la Administración Pública Nacional ó Provincial, ya sea en empresas del Estado o en organismos centralizados o descentralizados o haberse desempeñado en ella hasta un período mínimo de un (1) año inmediatamente anterior a la fecha de la presentación de la propuesta, debiendo cumplirse las prescripciones establecidas en el Artículo 7° del Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional vigente (Decreto N° 6.666/57).
- c) Pertenecer en las condiciones mencionadas en el precedente apartado a), a las empresas que en ese momento estén ejecutando cualquier tipo de obra para la Administración, o que sean posibles adjudicatarias de obras a criterio exclusivo de la Administración, excepto a las sociedades o firmas consultoras.
- d) Tener parentesco de hasta cuarto grado de consaguinidad o segundo de afinidad con los adjudicatarios, socios, integrantes del directorio, gerentes o representantes de la empresa contratista de las obras que deben fiscalizar.

Sin perjuicio de las causales precedentemente expuestas, la sociedad de profesionales con la que se contrate los trabajos especificados en el Artículo 1° quedará inhabilitada para intervenir como subcontratista de las obras de Defensa de costas y/o Nuevo Puerto Formosa, o como proveedora de materiales y equipos para las mismas.

PARTE III

P R O P U E S T A S

ARTICULO 7: La presentación al Concurso de Antecedentes implica que los concursantes han estudiado cuidadosamente el presente Pliego y que han obtenido toda la información necesaria para formular su propuesta en forma integral.

ARTICULO 8: Las presentaciones serán redactadas en idioma castellano, escritas a máquina ó impresas, sin enmiendas, raspaduras, entre líneas, ó errores que no sean debidamente salvados, siendo el concursante exclusivo responsable de los errores que se hubieran cometido en su redacción.

Los folletos, catálogos y todo otro documento de valor informativo en idioma castellano, podrán ser presentados en sobres o legajos separados de la documentación básica, con clara referencia al presente Concurso.

ARTICULO 9: La propuesta deberá ser presentada en un sobre cerrado y lacrado, con la siguiente leyenda: "CONCURSO DE ANTECEDENTES N°... INSPECCION DE OBRA Y SUPERVISION TECNICA DE LAS OBRAS DE DEFENSA DE COSTAS Y NUEVO PUERTO DE LA CIUDAD DE FORMOSA"

Dicho sobre deberá contener dos (2) sobres sellados y lacrados. Uno de ellos, que se identificará como Sobre N° 1, llevará la inscripción "ANTECEDENTES Y CONDICIONES" y el otro, que se identificará como Sobre N° 2, llevará la inscripción "HONORARIOS Y GASTOS"

Se presentará una oferta completa por la realización de la revisión de proyectos, inspección y supervisión técnica de la obra de defensa de costas. En forma separada se presentará una oferta por la revisión de proyectos, inspección y supervisión técnica de la obra del muelle del nuevo Puerto de Formosa.

Se presentará asimismo una oferta completa para el caso que la misma firma consultora sea adjudicataria de las dos obras.

Las ofertas se presentarán por triplicado foliadas y selladas y firmadas por el representante designado por la firma o Consorcio de firmas designado de acuerdo a lo indicado en el Art. 5.

ARTICULO 10: El Sobre N° 1 deberá contener como mínimo, la siguiente información:

- a) "Curriculum Vitae" de los profesionales que integrarán el Grupo Inspector y del Representante del Inspector, quien deberá ser Ingeniero Civil con orientación, especialización ó experiencia en hidráulica, con título expedido por universidad reconocida legalmente y estar inscripto en el Consejo Profesional respectivo, con matrícula al día.

Podrá admitirse como Representante del Inspector a un Profesional de otra rama de la ingeniería siempre que demuestre fehacientemente, al solo juicio de la Repartición, que posee amplia experiencia no menor de tres (3) años en el estudio, proyecto y/o supervisión de obras del tipo que motivan el presente Concurso, de-

Los folletos, catálogos y todo otro documento de valor informativo en idioma castellano, podrán ser presentados en sobres o legajos separados de la documentación básica, con clara referencia al presente Concurso.

ARTICULO 9: La propuesta deberá ser presentada en un sobre cerrado y lacrado, con la siguiente leyenda: "CONCURSO DE ANTECEDENTES N°... INSPECCION DE OBRA Y SUPERVISION TECNICA DE LAS OBRAS DE DEFENSA DE COSTAS Y NUEVO PUERTO DE LA CIUDAD DE FORMOSA"

Dicho sobre deberá contener dos (2) sobres sellados y lacrados. Uno de ellos, que se identificará como Sobre N° 1, llevará la inscripción "ANTECEDENTES Y CONDICIONES" y el otro, que se identificará como Sobre N° 2, llevará la inscripción "HONORARIOS Y GASTOS".

Se presentará una oferta completa por la realización de la revisión de proyectos, inspección y supervisión técnica de la obra de defensa de costas. En forma separada se presentará una oferta por la revisión de proyectos, inspección y supervisión técnica de la obra del muelle del nuevo Puerto de Formosa.

Se presentará asimismo una oferta completa para el caso que la misma firma consultora sea adjudicataria de las dos obras.

Las ofertas se presentarán por triplicado foliadas y selladas y firmadas por el representante designado por la firma o Consorcio de firmas designado de acuerdo a lo indicado en el Art. 5.

ARTICULO 10: El Sobre N° 1 deberá contener como mínimo, la siguiente información:

a) "Curriculum Vitae" de los profesionales que integrarán el Grupo Inspector y del Representante del Inspector, quien deberá ser Ingeniero Civil o Hidráulico con título expedido por universidad reconocida legalmente y estar inscripto en el Consejo Profesional respectivo, con matrícula al día..

Podrá admitirse como Representante del Inspector a un profesional de otra rama de la ingeniería siempre que demuestre fehacientemente, al solo juicio de la Repartición, que posee amplia experiencia no menor de tres (3) años en el estudio, proyecto y/o supervisión de obras del tipo que motivan el presente Concurso, de-

biendo cumplir los mismos requisitos precedentemente establecidos con relación al origen del título o inscripción en el Consejo Profesional.

- b) Detalle de estudios y proyectos realizados por las firmas en la especialidad (ejecutados o en ejecución).
- c) Equipo de apoyo que secundará al Inspector, organigrama y su distribución por jerarquías, con expresa indicación de la función que cada integrante tendrá asignada.
- d) El carácter societario del concursante y de las personas o entidades que lo constituyen, que se acreditará en la forma indicada en el Art. 5º
- e) Inscripción en el Consejo Profesional respectivo (Decreto-Ley 6.070/58 - Ley 14.467) de todos los profesionales nacionales que participen en el Concurso, debiendo acreditarse estar al día con la matrícula. Las firmas concursantes deberán manifestar el compromiso de inscripción de todos los profesionales participantes en el correspondiente Consejo Profesional de la Provincia de Formosa, para el caso de resultar adjudicatarios.
- f) Domicilio real y legal -este último en la ciudad de Formosa- del concursante, como así también los domicilios reales de los integrantes, si se tratase de una asociación.
- g) Para los concursantes, la constancia de estar al día con las obligaciones previsionales e impositivas vigentes en el orden nacional, provincial y/o municipal.
- h) La metodología general y planificación con que se prevé realizar la Inspección de Obra y Supervisión Técnica, descriptiva y diagramada, desarrollando el enfoque y amplitud general que se dará al trabajo.
- i) Cronograma de la etapa de revisión de oferta.
- j) Cronograma de afectación de personal.
- k) Plan de presentación de informes.

ARTICULO 11: El Sobre N° 2 deberá contener la oferta propiamente dicha, firmada, con discriminación de:

- a) Los montos de los honorarios y de los gastos especiales, detallados separadamente, para la primera etapa de revisión de proyectos y asesoramiento en la adjudicación y para la segunda etapa de Inspección de obra y Supervisión Técnica. La primera etapa se cotizará considerando que se estudiarán cinco proyectos de obras e indicando el costo de la revisión de cada proyecto adicional a partir del quinto.

Se detallarán los siguientes items:

- 1) Personal que actuará localmente.
 - 2) Hombres/mes estimados para las diferentes etapas de revisión de proyectos, asesoramiento en la adjudicación, Inspección de Obra y Supervisión Técnica.
 - 3) Salario básico mensual y salario total para todas las tareas involucradas en el apartado anterior.
 - 4) Rubros varios, cantidad y concepto.
 - 5) Gastos generales que correspondan a los conceptos precedentemente indicados.
 - 6) Cargas sociales que les corresponden al personal propuesto.
 - 7) Beneficios del Contratista Consultor.
- b) Por ser desconocido, al momento de realizar la propuesta, el plazo de ejecución de las Obras, los oferentes cotizarán los items descriptos anteriormente en forma mensual y agregarán a esa cotización el monto que corresponda a los items de ocurrencia única (movilización, demovilización, etc.). A los efectos de presentar una oferta global, los proponentes considerarán un plazo estimado de duración de las Obras de veinticuatro meses para la obra de Defensa de Costas y de treinta meses para la obra del muelle del nue

vo Puerto de Formosa.

Los montos de los honorarios y de los gastos especiales a que se refiere el precedente apartado a), regirán para el plazo fijado para la ejecución de las Obras más un mes a efectos de la liquidación final de obra y durante una eventual ampliación del mismo que no exceda de un período de seis (6) meses. Para el caso de resultar sobrepasado este término, por causas ajenas al Inspector, el proponente deberá indicar explícitamente en su propuesta, el monto de los honorarios y de los gastos especiales que pretenda recibir mensualmente a partir del séptimo mes en exceso con respecto al plazo original de las obras teniendo en cuenta la reducción de las tareas pertinentes.

Los mencionados montos estarán expresados en moneda argentina.

El pago se efectuará en cuotas mensuales, cada una de las cuales será liquidada previa extensión, al comenzar cada mes, de un certificado.

El pago se formalizará dentro de los treinta (30) días siguientes. En caso de mora, serán de aplicación las disposiciones de la ley 21.392 y/o el Artículo de la Ley 13.064 y reglamentaciones, según corresponda.

El monto de los honorarios a recibir mensualmente a partir del séptimo mes de eventual ampliación de la Inspección y Supervisión Técnica, o prosecución de los servicios de la Inspección de Obra, más allá del plazo previsto para la terminación de las obras, se certificará en la misma forma que la indicada en párrafo precedente.

VARIACION DE PRECIOS

Del monto del cien por ciento (100%) a abonarse en moneda argentina será reajutable, de conformidad con los principios generales de la Ley 12.910 y sus reglamentaciones, el noventa por ciento (90%), no

siendo reajutable el diez por ciento (10%) restante.

A tal efecto, se tendrán en cuenta los Índices de Precios al por Mayor no Agropecuarios Nacionales del Instituto Nacional de Estadística y Censos, vigentes a la fecha de la oferta y los que rijan en el momento de la certificación de cada cuota.

ARTICULO 12: La garantía de oferta consistirá de un certificado de depósito efectuado en el Banco de la Provincia de Formosa, por una suma equivalente al 1% de la oferta global, calculada sobre la base de un plazo de ejecución de las Obras de veinticuatro meses, en efectivo, títulos o bonos nacionales, provinciales ó Municipales que tengan cotización en las Bolsas de Comercio de Buenos Aires y Rosario, al valor corriente en plaza. Dicho depósito podrá sustituirse en alguna de las formas previstas en el régimen de Contrataciones vigente.

ARTICULO 13: Los concursantes deberán mantener sus propuestas por el término de noventa (90) días corridos a contar de la fecha de la apertura del Concurso de Antecedentes. Aunque hubiese vencido dicho plazo, el mantenimiento de la propuesta se considerará automáticamente prorrogado de no existir expresa retractación por escrito de los concursantes.

PARTE IV

APERTURA DE LAS PROPUESTAS

ARTICULO 14: La apertura de las propuestas será llevada a cabo en el lugar, día y hora fijadas en el Aviso del Concurso de Antecedentes.

ARTICULO 15: Toda presentación que no cumpla las exigencias establecidas en el presente Pliego, no será considerada. Los defectos considerados exclusivamente de forma, al solo juicio de la Administración, podrán ser salvados en el momento que esta última lo indique.

ARTICULO 16: Los concursantes podrán asistir al acto de apertura, pero no deberán interferir el proceso respectivo. Las salvedades que consideren procedentes, sólo podrán ser expuestas una vez finalizada la apertura de todos los sobres, las que se harán constar en la pertinente Acta.

MECANISMO DEL CONCURSO

ARTICULO 17: La Administración hará conocer oportunamente el orden de prelación para las tratativas tendientes a la formalización de un contrato, a tenor del siguiente procedimiento:

No se considerarán las propuestas que no hayan cumplido los requisitos básicos exigidos en el presente Pliego, como tampoco aquellas que, a juicio exclusivo de la Administración y por motivos fundados, correspondan a proponentes que no estuvieran en condiciones de encarar la Revisión de Proyectos e Inspección de Obra y Supervisión Técnica solicitada. A dichos proponentes, se les devolverá, sin abrir el sobre N° 2.

Con los postulantes que resten, se procederá a establecer a juicio exclusivo de la Administración, un orden de prelación asignando un factor de ponderación a los conceptos básicos definidos más adelante y, dentro de éstos, se calificarán los subconceptos de 1 a 10 puntos.

Se promediarán los subconceptos y este promedio se multiplicará por el factor de ponderación del concepto básico respectivo. La suma de los valores obtenidos para cada uno de los conceptos básicos, dará un número que establecerá el orden de prelación.

I - Concepto básico: Experiencia y trabajos ejecutados por las entidades componentes - Factor de ponderación: 25%

Subconceptos:

a) Especialidad acorde con el trabajo solicitado.

b) Experiencia en la realización de proyectos y dirección de obras de protección de costas (fluviales y/o marítimas), trabajos de hidrología en general, relevamientos batimétricos y trabajos de dragado.

II - Concepto básico - Reputación - Factor de ponderación: 20%

Subconceptos:

- a) Experiencia en el manejo de contratos de la importancia del que se trata.
- b) Reseña de trabajos efectuados.
- c) Reputación profesional y eficiencia técnica, especialmente con referencia al tipo de obra de que se trata.
- d) Cumplimiento dado a contratos anteriores.

III - Concepto básico: Equipo dedicado a la revisión, asesoramiento, inspección y supervisión técnica - Factor de ponderación: 25%.

IV - Concepto básico: Metodología y planificación con que se prevé realizar las tareas licitadas, descripta y diagramada, desarrollando el enfoque y amplitud general que se dará al trabajo - Factor de ponderación: 15%.

V - Concepto básico: Amplitud del equipo de apoyo que secundará a los profesionales en la revisión, asesoramiento, inspección y supervisión técnica - Factor de Ponderación: 15%.

De dicho orden de prelación, se dará conocimiento por escrito a los interesados, pero no de sus fundamentos, quedando debidamente aclarado que, si por cualquier circunstancia accidental dichos fundamentos fueran conocidos por algunos de los concursantes, bajo ningún concepto podrán esgrimirse como elementos de juicio para efectuar reclamaciones, peticiones o aclaraciones.

En caso que dos o más concursantes obtengan el mismo resultado, por aplicación del procedimiento precedentemente indicado, prevalecerá a los efectos de la determinación del orden de prelación, el puntaje obtenido por cada uno de ellos en el concepto básico I.

EXENCION DE RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 18: La Administración no contraerá obligación alguna por el presente llamado a Concurso de Antecedentes, ni por el sistema de resolución del mismo, ni asumirá responsabilidad de ninguna clase por el mismo motivo.

Podrá, por lo tanto, no adjudicar o dejar sin efecto el Concurso de Antecedentes en cualquier momento previo a la firma del contrato, sin que tal determinación implique consecuencia alguna a su cargo.

PARTE V

CONTRATACION

ARTICULO 19: Dentro de los diez (10) días hábiles de dado a conocer el orden de prelación de los concursantes, la Administración citará al que ocupe el primer lugar en el orden de prelación y, sobre la base de su propuesta y cotización en el Sobre N° 2, que se abrirá en ese momento, se iniciarán las tratativas para llegar a un acuerdo. Las tratativas versarán fundamentalmente con respecto al monto de los honorarios y gastos especiales, discriminados separadamente; se considerará tanto el gasto en sí como la forma de pago, la que podrá diferir también de la ofrecida en el sobre N° 2.

Dada la naturaleza del Concurso de que se trata, el contrato emergente no será la resultante de una simple competencia de precios. No obstante, será necesario que el postulante aporte la documentación conducente a demostrar que el monto total pretendido -honorarios más gastos especiales- está apoyado en un análisis de bases justas y razonables.

ARTICULO 20: De no llegarse a un acuerdo con el postulante que ocupe el primer puesto en el orden de prelación, la Administración citará al segundo y así sucesivamente si fuere necesario, en el indicado orden de prelación, reservándose el derecho de no adjudicar o de declarar sin efecto el Concurso, como está previsto en el artículo 18.

Asimismo se reserva el derecho de adjudicar las dos obras al mismo proponente o a dos proponentes distintos, lo que sea más conveniente a juicio de la Repartición.

ARTICULO 21: Existiendo acuerdo entre la Administración y el concursante de que se trate, en todas las cuestiones previstas en el Artículo 19 y en otras que ambas partes, de común acuerdo, desearan incluir, se procederá a su adjudicación.

ARTICULO 22: Adjudicado el Concurso, el contrato será firmado dentro de los veinte (20) días corridos a partir de la fecha de haberse comunicado la adjudicación al adjudicatario.

ARTICULO 23: Vencido el plazo estipulado en el Artículo anterior, sin que el adjudicatario se presente a firmar el contrato, la Administración podrá dejar sin efecto la adjudicación y volverá a iniciar tratativas con la o las firmas que correspondan en el orden de prelación. Según las circunstancias del caso, podrá solicitarse por donde corresponda, la inhabilitación del no presentado para intervenir en nuevos concursos.

Si cumplido el plazo mencionado, la Administración no formalizase la firma del contrato, el adjudicatario podrá solicitar que se deje sin efecto la adjudicación, sin que por ello tenga derecho alguno a resarcimientos o indemnizaciones de ninguna naturaleza.

ARTICULO 24: El contrato a firmarse con el Inspector estará condicionado a la siguiente alternativa:

De no realizarse la Inspección de Obra y Supervisión Técnica, por no haberse adjudicado la licitación de las Obras o por desistirse de su ejecución antes que sean comenzadas, el Inspector sólo tendrá derecho a percibir el importe de los gastos y perjuicios directos, debidamente comprobado, que no podrán ser superiores al cinco por ciento (5%) del monto total contractualmente convenido, en concepto de honorarios y gastos especiales, de acuerdo con el Artículo 12, a) para los trabajos de Inspección de Obra y Supervisión Técnica.

ARTICULO 25: El contrato entrará en vigor:

Para la etapa de revisión de proyectos y asesoramiento en la adjudicación, con una anticipación no menor a quince (15) días corridos con respecto a la fecha de apertura de ofertas para la construcción de las obras.

Para la inspección de Obra y Supervisión Técnica, siempre que se hayan adjudicado las Obras, dentro de los diez (10) días hábiles a contar de la fecha en que la Administración le imparta la orden de iniciación de dichos trabajos.

ARTICULO 26: Si el Inspector no diese cumplimiento a lo establecido en el Artículo anterior, en las oportunidades fijadas, la Administración podrá dejar sin efecto la adjudicación del Concurso.

ARTICULO 27: Los documentos del contrato y el orden de prelación de los mismos serán los siguientes:

- a) El Contrato.
- b) Los acuerdos por escrito emergentes de las tratativas (Artículos 19 y 21)
- c) La Propuesta.
- d) El Pliego del Concurso y sus aclaraciones previas a la apertura.

ARTICULO 28: El concursante que resulte favorecido con el contrato, deberá reponer a su cargo el sellado de Ley, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al acto de la firma.

PARTE VI

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL INSPECTOR

ARTICULO 29: El Inspector tendrá facultad para introducir en el proyecto de las Obras, cualquiera de las variaciones que a continuación se enumeran y que, a su juicio, sean necesarias teniendo en cuenta la naturaleza y los propósitos de los trabajos, pudiendo disponer su ejecución mediante orden de servicio impartida por escrito al Contratista.

- a) Aumentar o disminuir la cantidad de cualquier trabajo incluido en el contrato de las obras y dentro de los términos del mismo.
- b) Ordenar los trabajos adicionales de cualquier tipo, necesarios para la terminación de las obras.

ARTICULO 30: Las facultades ordenadas al Inspector en el Artículo anterior se ajustarán al siguiente procedimiento:

- a) Las variaciones que no impliquen gastos adicionales al monto contractual de las Obras, o que signifiquen gastos adicionales cuyos montos no superen la suma de cinco mil pesos argentinos (\$a.5000.-) podrán ser directamente autorizadas por el Director de Obra, y no podrán superar la suma total acumulada de cien mil pesos argentinos (\$a 100.000.--). Las referidas variaciones deberán ser comunicadas al Control dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de ordenadas al Contratista.

En todos los casos, las variaciones deberán ser aprobadas por la Administración.

- b) Las variaciones que importen un aumento del monto contractual de las obras, superiores a los cien mil pesos argentinos (\$a.100.000) incluídas las variaciones menores autorizadas en a), deberán ser aprobadas, previamente a su ejecución, por la autoridad competente.

ARTICULO 31: El Inspector en caso de presentarse variantes técnicas con respecto a los métodos de ejecución de las Obras contratadas, podrá ser consultado a fin de que emita opinión técnica sobre dichas va

riantes, como también sobre cualquier otro motivo que la Administración estimase necesario.

La mencionada opinión, que tendrá carácter reservado, será considerada y analizada por la autoridad competente, la que decidirá sobre su conveniencia o utilización.

ARTICULO 32: El Inspector o sus representantes se obligan, en función de la necesidad de las tareas que se lleven a cabo para la realización de las Obras de defensa, a permanecer en el lugar de estas últimas durante las horas de trabajo. Tal obligación se extiende al equipo de apoyo y por su cumplimiento responderá el Inspector, quien deberá constituir una oficina permanente en el lugar de los trabajos.

ARTICULO 33: La tarea del Inspector se dividirá básicamente en dos etapas; a continuación se indican los términos de referencia, descriptivos del trabajo a realizar por los ingenieros consultores, aclarándose que los mismos tienen carácter enunciativo y no taxativo.

En la primera etapa el inspector:

- 1) Analizará las ofertas presentadas en el concurso de proyecto y construcción de las Obras, desde el punto de vista de la concepción de las soluciones presentadas, los métodos constructivos propuestos, el equipamiento a destinar a la Obra, los cálculos estructurales, cómputos métricos, etc.
- 2) Calificará a los concursantes de acuerdo con el puntaje de preselección establecido en el Pliego correspondiente y recomendará a la Administración el orden de prelación más adecuado.
- 3) Analizará los precios unitarios y el monto global para toda la obra que los concursantes preseleccionados presenten en los respectivos sobres N° 2 y asistirá a la Administración en la adjudicación y el perfeccionamiento del contrato de ejecución de las Obras.

En la segunda etapa el Inspector planificará las tareas y adoptará la metodología que mejor corresponda, conforme a una técnica actualizada, para llevar el control de las Obras frente a las condiciones técnicas y legales que las rijan. Para ello:

- 1) Impartirá al Contratista la orden de iniciación de las Obras.
- 2) Aprobará el programa para la realización de las Obras presentado por el Contratista.
- 3) Aprobará a los agentes o representantes del Contratista.
- 4) Aprobará los procedimientos constructivos y verificará que los trabajos se realicen de acuerdo con los planos, el Pliego de la Contratación, el contrato de la misma y las reglas del arte, llevando una memoria escrita y diagramada.
- 5) Proporcionará los puntos de referencia necesarios para garantizar que las Obras sean ejecutadas de acuerdo con el alineamiento y traza aprobados, respetando los perfiles y las cotas del diseño.
- 6) Proporcionará al Contratista los planos e instrucciones complementarios, indispensables para la debida y adecuada ejecución de los trabajos.
- 7) Verificará el cumplimiento de los plazos establecidos en el plan de trabajos.
- 8) Determinará la extensión de las eventuales prórrogas del plazo contractual, previa justificación y calificación fundadas de las causas del retardo.
- 9) Implantará un libro en triplicado para emitir las órdenes de servicio. En su lugar podrá usarse un sistema de notas con registro. Una (1) copia de cada orden será entregada al Contratista, quien se notificará en las otras dos (2), de las cuales una (1) deberá ser remitida al Control.

- 10) Confeccionará, refrendará y remitirá al Control los Certificados de Trabajos Ejecutados.
- 11) Cumplirá todas las disposiciones impartidas por la Administración, relativas a la información sobre el estado de adelanto de las Obras, incluyendo informes mensuales y semestrales del proceso de las Obras, indicando los aspectos técnicos y financieros más relevantes y el rendimiento del Contratista. Esta frecuencia podrá ser modificada según resulte conveniente.
- 12) Verificará que las órdenes de compra a cargo del Contratista se emitan en tiempo y forma, registrando los hechos.
- 13) Inspeccionará los equipos en Obra, a efectos de conocer su estado en previsión de eventos futuros adversos.
- 14) Realizará las pruebas y mediciones que, de acuerdo con el contrato de las Obras, deban efectuarse previamente a las recepciones provisional y definitiva de las mismas, cuyos resultados se harán constar en Actas que se labrarán al efecto.
- 15) Propiciará "ad referendum" de la Administración, las recepciones provisional y definitiva, parciales o totales de las Obras.
- 16) Revisará las cantidades finales de obra, recomendará la aprobación de la rendición final de obra y la complementará con una memoria descriptiva de su ejecución y logro de objetivos.
- 17) Propondrá a la Administración la aplicación al Contratista de las multas previstas en el Pliego de la contratación.
- 18) Se asegurará de que el Contratista tome las medidas necesarias de seguridad.
- 19) Efectuará todas las actuaciones con relación al proyecto de acuerdo con la buena práctica de administración e ingeniería para obras similares.

20) En resumen realizará todo lo que sea inherente a la Inspección de Obra y Supervisión Técnica hasta su completa terminación, de acuerdo con los términos del Contrato de Obra.

ARTICULO 34: El Inspector asume la responsabilidad total de las tareas encomendadas, respondiendo además por la labor del equipo de a poyo a su cargo en los límites que establece la ley.

En caso de tratarse de una asociación de firmas consultoras o de con sultores personales, la responsabilidad será conjunta y solidaria.

Déjase establecido que los profesionales que integran la asociación para desempeñarse como Inspector, como así también los integrantes del equipo de apoyo, actuarán sin relación de dependencia con la Administración.

ARTICULO 35: El Inspector de Obra deberá mantener informada a la Administración con respecto al estricto cumplimiento del contrato de las obras. También se obliga a formular al Contratista, en cada caso y oportunamente, con el fundamento técnico, legal o contractual que corresponda, las observaciones e indicaciones que se requieran para la correcta ejecución de las obras.

ARTICULO 36: Una vez practicada la recepción definitiva de las Obras, hechas la rendición y memoria final y percibido por el Inspector el último pago, las partes contratantes quedan recíprocamente liberadas de toda obligación emergente del contrato de Inspección de Obra y Supervisión Técnica.

ARTICULO 37: El Representante del Inspector podrá, por delegación de este último, realizar las siguientes funciones:

- 1) Verificar que los trabajos se realicen de acuerdo con los planos, el Pliego de la Licitación, el Contrato de la misma y las reglas del arte, llevando una memoria escrita.
- 2) Ordenar al Contratista la provisión de la cantidad adecuada de ma no de obra requerida para la ejecución de los trabajos.

- 3) Verificar el cumplimiento de los planos establecidos en el plan de trabajos.
- 4) Inspeccionar, cuando fuere necesario, los equipos de Obra.

ARTICULO 38: El Representante del Inspector no podrá:

- a) Ordenar trabajos que impliquen cualquier pago adicional por parte de la Administración o demoras.
- b) Efectuar cualquier modificación de o en las Obras.
- c) Aplicar multas al contratista.

PARTE VII

RETRIBUCION DE LA INSPECCION DE OBRA Y SUPERVISION TECNICA

ARTICULO 39: El Inspector percibirá por la Inspección de Obra y Supervisión Técnica, como única retribución por todo concepto, por su tarea y la del equipo de apoyo que lo asista, el monto de los honorarios y gastos especiales convenido contractualmente.

El pago se efectuará de acuerdo con la forma establecida en el contrato, dentro de los treinta (30) días de la fecha del Certificado.

ARTICULO 40: La Administración queda desligada de toda responsabilidad con respecto al pago de remuneraciones al Representante y al equipo de apoyo, así como del cumplimiento por parte del Inspector de las leyes impositivas, previsionales, etc., vigentes.

ARTICULO 41: Para la presente contratación no se establecen retenciones de garantía sobre las remuneraciones ni la constitución de fianza alguna. En caso de pactarse pagos anticipados, el importe correspondiente deberá ser garantizado mediante fianza bancaria o seguro de caución, a satisfacción de la Administración.

En los honorarios que perciba el Inspector se harán las retenciones positivas, si correspondiese, que establecen las leyes vigentes.

PARTE VIII

ATRIBUCIONES DE LA REPARTICION

ARTICULO 42: La Administración supervisará la labor del Inspector por intermedio del Control, en todos los aspectos de la tarea encomendada, dando todas las indicaciones que se consideren necesarias y que serán de cumplimiento obligatorio, sin que ello implique exención de la responsabilidad que le incumbe al Inspector.

ARTICULO 43: La Administración podrá exigir, en cualquier momento, las constancias del cumplimiento de las obligaciones legales, previsionales e impositivas a cargo del Inspector, así como las que se refieren a sus obligaciones en la materia con respecto al Representante y al equipo de apoyo.

ARTICULO 44: La Administración sancionará al Inspector por falta de cumplimiento de sus obligaciones. Las sanciones podrán consistir en:

- a) Multas
- b) Remoción del Inspector

Las multas se aplicarán por transgresiones leves o de culpa de leve entidad. La reiteración de los hechos sancionados con multa podrá dar lugar a la remoción del Inspector.

La remoción procederá, además en caso de transgresiones graves, de culpa grave o cualquiera sea su grado si ha mediado dolo.

La remoción importará la separación inmediata del Inspector, sin otro derecho que el de percibir las sumas que se le adeudasen hasta ese momento, previa deducción del monto provisoriamente estimado por la Administración como resarcitorio del daño causado, sin perjuicio de determinar oportunamente la cantidad exacta.

La remoción representará, tanto para los profesionales nacionales como para los extranjeros, la inhabilitación para participar en futuros concursos de la Administración por el término de tres (3) años y este antecedente se considerará, luego, como negativo. Esta circunstancia, para los profesionales nacionales, será puesta en conocimiento del Consejo Profesional respectivo (Decreto-Ley 6.070/58 - Ley 14.467).

El monto de la multa por cada hecho no podrá ser inferior al dos por mil (2 o/oo) del monto de los honorarios especificados en el apartado a) del Artículo 11, y contratados con el Inspector.

La fijación del monto de la multa, en cada caso, la efectuará la Administración y su importe se retendrá del primer certificado a percibir por el Inspector.

ARTICULO 45: La Administración podrá exigir, a su único juicio, la separación de las Obras, de cualquier miembro del equipo de apoyo del Inspector.

RESCISION DEL CONTRATO

ARTICULO 46: Serán causales de rescisión las previstas en la Ley 13.064 y además las siguientes:

La Administración tendrá derecho a rescindir el contrato por culpa del Inspector:

- a) Por remoción del Inspector, conforme a lo establecido en el artículo 44.
- b) Cuando el Inspector o su Representante no concurra a las Obras tres (3) días seguidos o cinco (5) días en forma discontinua en el término de un (1) mes.
- c) Cuando el Inspector omita la presentación, en tiempo, de las informaciones técnicas que demuestren el estado de avance de las obras.
- d) Cuando las Obras sufran demoras por falta de decisiones que deba adoptar el Inspector para su continuidad.
- e) Cuando el Inspector no cumpla alguna disposición expresa de este Pliego o del contrato.
- f) Por incapacidad o interdicción sobreviniente, o concurso civil del Inspector.
- g) Por impedimento justificado del Inspector, por un lapso superior

a los quince (15) días corridos. En este caso, podrá ofrecer su sustitución por otro profesional o profesionales que reúnan iguales condiciones que o los imposibilitados, en igual número, previa presentación de sus antecedentes (Artículos 4° y 5° del presente Pliego), las que deberán ser a satisfacción de la Administración. La aceptación por parte de la Administración del o de los nuevos profesionales no implicará eximir de responsabilidades al profesional o profesionales reemplazados, que se hará extensiva a sus reemplazantes, ni dará lugar a modificación de los honorarios y gastos especiales pactados.

El inspector tendrá derecho a rescindir el contrato por culpa de la Administración.

- a) Si, por mora en los pagos, se llegase a adeudar al Inspector en concepto de cuotas reunidas, un importe superior al veinte por ciento (20%) del monto total convenido en concepto de honorarios y gastos especiales.
- b) Cuando las Obras quedasen suspendidas por tiempo indefinido o el contrato de las Obras fuese rescindido.

ARTICULO 47: De producirse la rescisión del contrato por culpa del Inspector, este último sólo tendrá derecho a percibir las sumas que se le adeudasen hasta ese momento, previa deducción del importe de la multa establecida en el Artículo 44, a)

ARTICULO 48: Si la rescisión obedeciese a causas imputables a la Administración, el Inspector tendrá derecho a percibir las sumas que se le adeudasen hasta ese momento, más una indemnización por los perjuicios directos debidamente comprobados, la que no podrá ser superior al cinco por ciento (5%) del monto total convenido contractualmente, en concepto de honorarios y gastos especiales, consignados en el acápite a) del Artículo 12, para los trabajos de Inspección de Obra y Supervisión Técnica.

DESISTIMIENTO

ARTICULO 49: El Inspector contratado podrá desistir de la continuación del contrato por causas fundadas.

Se considerarán causas fundadas:

- a) Enfermedad grave que le impide cumplir con sus obligaciones, la Repartición podrá realizar las comprobaciones del caso por intermedio de la Secretaría de Estado de Salud Pública, si el Inspector reside en el país o por vía consular en caso de encontrarse en el extranjero.
- b) Incapacidad sobreviniente. La Administración podrá practicar las verificaciones del caso.
- c) Por acuerdo de partes.

El Inspector inmediatamente de ocurrido el evento en que pueda fundar su desistimiento, deberá comunicarlo por escrito a la Administración.

El desistimiento del Inspector, sin causa debidamente fundada, dará derecho a la Administración para:

- a) Retener todos los créditos pendientes que tenga a su favor el inspector atinentes a los trabajos de Inspección de Obra y Supervisión Técnica motivo de este Concurso.
- b) Inhabilitar a los profesionales nacionales y extranjeros para participar en futuros concursos de la Administración, con los alcances establecidos en el Artículo 44 para los profesionales nacionales.

PARTE IX

GENERALIDADES

ARTICULO 50: A todos los efectos del contrato, ambas partes contratantes quedarán exentas de responsabilidad por caso fortuito o de fuerza mayor, con el alcance y extensión previstos en el Artículo 513 del Código Civil.

ARTICULO 51: El Inspector tendrá libre acceso a las Obras o lugares de trabajo con el único fin de cumplir sus obligaciones emergentes del contrato, pero le estará completamente vedada cualquiera otra actividad al margen del mismo que pretenda llevar a cabo invocando su investidura de Inspector o haciendo uso de los salvoconductos pertinentes.

ARTICULO 52: Las reclamaciones del Inspector para cuya presentación no se haya establecido en el contrato un plazo determinado, deberán ser interpuestas dentro de los treinta (30) días corridos siguientes al hecho que las motive. Si así no lo hiciese perderá todo derecho, salvo que el hecho de que se trate sea de pública notoriedad o le conste fehacientemente a la Administración o esté reglado especialmente.

ARTICULO 53: Las eventuales divergencias que pudieran surgir entre las partes contratantes, no interrumpirán la marcha de la Inspección de Obra y Supervisión Técnica, ni eximirán a las partes de las obligaciones contraídas en virtud del contrato, salvo acuerdo en contrario.

ARTICULO 54: Toda relación entre el Inspector y la Administración se efectuará por intermedio del Control.

ARTICULO 55: Todas las cuestiones a que dé lugar la aplicación e interpretación del contrato emergente del presente Concurso, deberán ser debatidas dentro del ámbito administrativo y, agotada esa instancia sin solución satisfactoria, las partes podrán recurrir ante los Tribunales de la Justicia de la Ciudad de Formosa. No serán admitidas propuestas que condicionen este aspecto del contrato a arbitrajes de ninguna naturaleza.

ARTICULO 56: En el presente Concurso, así como en la contratación emergente, se utilizará el idioma castellano. Asimismo, los concursantes y el Inspector en su trato personal y correspondencia epistolar, emplearán el mencionado idioma.